

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipal de Conchalí



Fecha : 25 de noviembre de 2009
Nº Informe : 258/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

REF. 96.101/09
DMSAI 993/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 NOV 2009 *65711

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 258 de 2009, debidamente aprobado, sobre al macroproceso generación de recursos efectuada en esa Municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.

Subjefe Subrogante
División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
CONCHALI

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. 96.101/09
DMSAI 993/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 NOV 2009 *65712

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 258 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Subjefe Subrogante
División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
CONCHALÍ





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° 16.086/2009
REF N° 96.101/2009
DMSAI. N° 993/2009

INFORME FINAL N° 258
SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO
GENERACIÓN DE RECURSOS
EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

SANTIAGO, 25 NOV. 2009

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría de transacciones, en la Municipalidad de Conchalí.

Objetivo

El propósito de la revisión consistió en verificar la debida percepción y recaudación de los ingresos generados por los procesos de permisos de circulación, patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes; y, derechos y permisos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

El período revisado comprendió desde el 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2009, durante el cual, de acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto total de los ingresos generados por ese municipio, por concepto de permisos de circulación, patentes municipales y, derechos y permisos, ascendió a \$ 3.738.693.326.-.

Contraloría General
de la República

A LA SEÑORA
SUBJEFE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
PAB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

Muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, a una muestra ascendente a \$ 434.457.599.-, equivalente al 11% del universo antes identificado.

La información utilizada fue proporcionada por la directora de administración y finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría el 20 de mayo de 2009.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 52.613 del 21 de septiembre de 2009, fue puesto en conocimiento del Alcalde el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio N° 1000/31/2009 de 2009.

El resultado de la fiscalización, considerando el examen practicado y la respuesta al preinforme entregada por esa autoridad alcaldicia, se resume a continuación:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. La organización de la entidad edilicia se encuentra establecida en el Reglamento Interno, sancionado por decreto alcaldicio N° 745 de 27 de octubre de 1998 –modificado por decreto N° 1.004, de 1999-, el cual establece la estructura y funciones inherentes a cada una de las direcciones involucradas en la gestión.

2. En lo que concierne al componente métodos y procedimientos, se evidenció que las unidades de permisos de circulación y de patentes comerciales, cuentan con un manual de procedimientos, donde se describen los principales cursos de acción relativos a su otorgamiento, incluyendo los relativos a sus requisitos y forma de cálculo.

3. Acerca del componente sistema de información, se determinó que la administración y mantención de los sistemas computacionales están entregados al proveedor Sistemas Modulares de Computación Ltda., lo cual fue implementado durante el año 2007.

Sobre el sistema de permisos de circulación se observaron algunas situaciones anómalas, las que se describieron en el numeral 5 del punto II, del preinforme.

En cuanto al sistema de patentes, se constató que ese municipio no cuenta con un sistema computacional para el registro y control de las patentes provisorias, utilizando para ello una planilla excel.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que el procesamiento automático de las operaciones permite asegurar la integridad de la información y, por ende, su confiabilidad.

Dado que el Alcalde no se pronuncia sobre la situación observada, ella se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

4. Respecto del componente control, se comprobó lo siguiente:

Los riesgos no se encuentran debidamente cubiertos, debido a que no se han diseñado matrices de riesgos de todos los procesos internos, que permitan mitigarlos, estableciendo controles preventivos y detectivos.

Además, la dirección de control no ha efectuado programas de control deliberado sobre los sistemas administrativos de los procesos de permisos de circulación, patentes comerciales, derechos y otros permisos.

En este contexto, cabe precisar que la jurisprudencia administrativa –contenida en el dictamen N° 25.737, de 1995-, ha señalado que, las principales tareas de las Contralorías Internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y, la aplicación sistemática de los controles específicos de cada entidad.

Respecto de la materia observada, esa autoridad edilicia manifiesta que no se han efectuado acciones ni adoptado medidas sobre los riesgos de esa entidad; no obstante, informa que se está elaborando un programa de capacitación sobre diseño de matrices de riesgos, para implementarlo durante el año 2010.

Añade, que la dirección de control elabora anualmente su programa de auditorías y fiscalizaciones, en base a la resolución N° 771 de 1995, de esta Contraloría General.

En este sentido, agrega que en el periodo revisado, la unidad de control interno no tenía contemplados programas de control deliberado sobre las materias referidas, debido a que consideró examinar otras áreas de funcionamiento municipal.

Sobre este punto, cabe aclarar que la resolución citada por esa autoridad, se refiere a la planificación institucional de la función fiscalizadora de la Contraloría General para el año 1996, por lo que no guarda relación con la programación de auditorías de las direcciones de control municipal.

Establecido lo anterior, corresponde informar, en cuanto al desarrollo de matrices de riesgo, que ello debe estimarse como una recomendación para la mayor efectividad del sistema de control interno de ese municipio y no propiamente como una observación.

En cuanto a la omisión de programas deliberados, este Organismo estima pertinente levantar la observación inicialmente advertida, dado que los antecedentes aportados, consideraron para el año 2009, la ejecución de un programa de control sobre permisos de circulación, no obstante, se deberá incluir en futuras fiscalizaciones los procesos omitidos que forman parte de la materia examinada, lo que será comprobado en próximas visitas a esa entidad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

II. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Sobre la materia, cabe consignar que el artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme las tasas que en él se establecen.

En lo que respecta a este punto, la autoridad comunal remite oficio N° 350 de 2009, de la directora de tránsito y transporte público, que da respuesta a las observaciones sobre las materias de su competencia.

1. Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento

1.1. Falta de documentación de respaldo

Analizada una muestra de permisos de circulación por renovaciones y primeros permisos, otorgados durante el período en revisión, se comprobó que algunos de los casos examinados contaban con documentación de respaldo incompleta, según se indica en anexo 1.

En relación con la materia, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales establece que no podrá ser renovado el permiso de circulación, mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado acredite que en ese período el vehículo estuvo acogido a la norma final del artículo 15 de dicho cuerpo legal.

A su vez, el artículo 94 de la ley N° 18.290, de Tránsito, dispone que las municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Al respecto, esa jefatura respondió que, con el fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales, el pago del permiso de circulación del año anterior, se acredita con una copia del boletín de pago del municipio correspondiente, agrega que, en caso de ser renovación de Conchalí, se acredita con el registro en la base de datos computacional.

Complementa lo anterior, adjuntando fotocopia de los boletines de pago del año anterior.

El análisis de los antecedentes aportados por esa directora, no permite dar por superada la observación en comento, toda vez que no procede omitir en la renovación del permiso de circulación, la acreditación del pago del impuesto del año anterior, aún cuando corresponda al mismo municipio, por cuanto ello implicaría desvirtuar la norma legal citada.

Sobre los boletines de pago del año anterior remitidos por esa jefatura, cabe señalar que no permiten alzar la observación advertida, en atención a que no corresponden a los originales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

1.2. Documentación en fotocopia

Sobre el particular, cabe señalar que, mediante dictamen N° 38.196, de 2002, esta Contraloría General, ante una consulta relativa a si en el proceso de renovación de permisos de circulación, es aplicable la ley N° 19.088, específicamente en lo que respecta al cotejo de fotocopias de revisiones técnicas o de análisis de gases, concluyó que la posibilidad del cotejo de los originales de los documentos o sus copias o fotocopias autorizadas, con fotocopias simples de los mismos, está limitada a materias específicas -vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo-, entre las que no se contempla el transporte ni el tránsito público, por lo que no procede aplicar tal disposición en las actuaciones realizadas en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación, toda vez que ello implicaría la interpretación extensiva de una norma, cuya aplicación el legislador quiso acotar a las áreas mencionadas anteriormente.

El análisis selectivo a la documentación de respaldo de los permisos de circulación, estableció que algunos permisos cuentan con antecedentes en fotocopia, según el detalle que sigue:

Placa	Permiso anterior	Revisión Técnica Vigente	Seguro Obligatorio -Vigente-	Análisis de Gases vigente	Certificado De Homologación	Año pagado
LW7097K					X	2009
XG76813				X		2009
PA11662			X			2009
XP8953	X					2008
ZU41790	X					2009
BFXJ439					X	2009

(X= Documento en fotocopia)

Sobre el hecho observado, la directora manifestó que permanentemente se ha instruido al personal que otorga los permisos de circulación, para que ello no suceda, lo que se insistirá nuevamente.

Dado que no fue remitido el antecedente que de cuenta de la medida adoptada, no es factible salvar la objeción formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

2. Vehículos mal tasados

Del análisis a 156 permisos de circulación, correspondiente a renovaciones, se determinó que algunos se encuentran tasados por montos diferentes a los establecidos por el Servicio de Impuestos Internos, no acreditando una eventual rebaja por franquicias especiales, lo que generó un menor ingreso ascendente a \$ 253.169.-. El detalle consta en anexo 2.

Respecto a esta materia, la directora de tránsito y transporte público expresa que el vehículo placa patente YN-8571 se encuentra acogido a franquicia especial.

Agrega que todos los casos corresponden a la comuna de Conchalí y, que ha procedido citar a los contribuyentes para que acrediten mediante la documentación pertinente, el derecho a acceder a las franquicias respectivas.

Añade, que se procedió a bloquear en la base de datos aquellas placas patentes que consideran alguna franquicia, hasta completar la documentación y que, de lo contrario, efectuará los cobros correspondientes.

Señala, además que, la placa patente YN-8571, efectivamente se encuentra mal tasada y que el error provenía del año 2007.

Concluye, indicando que se procedió a registrar los menores ingresos generados en los años 2008 y 2009, cuyo detalle consta en anexo 2.

Teniendo en consideración que esa jefatura no aportó antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas, la observación advertida se mantiene.

3. Sobre cálculo de vehículos nuevos

Conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979, los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación considerando su precio de facturación.

Enseguida, la jurisprudencia de esta Contraloría General, en el dictamen N° 10.922, de 1980, fijó el sentido y alcance del término "precio de facturación", precisando que dicho concepto comprende exclusivamente el valor neto del vehículo como unidad standard que figure en la respectiva factura, excluyendo las sumas que se cobren por otros conceptos, como es el caso de equipos adicionales, fletes, seguros, intereses, reajustes por saldo de precios, así como el impuesto al valor agregado (IVA), toda vez que de las normas que regulan el permiso de circulación se advierte que éste grava el vehículo propiamente tal, en su precio corriente en plaza, el que equivale al valor neto ya mencionado, sin las sumas que correspondan a prestaciones anexas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

Luego, esta Contraloría General, por dictamen N° 24.026, de 2005, precisó que, en armonía con el criterio jurisprudencial referido, tampoco los descuentos que las empresas automotrices ofrecen a sus compradores pueden afectar el "precio de facturación" del vehículo que se adquiere, toda vez que ello también alteraría el valor neto del vehículo como unidad standard que figura en la respectiva factura.

De la muestra examinada, se detectó que esa entidad edilicia realiza el cálculo del monto a pagar considerando el valor neto de la factura, sin excluir los descuentos que las empresas automotrices ofrecieron a sus compradores, procedimiento que no se ajusta a la normativa y jurisprudencia señaladas. El detalle es el siguiente:

Placa	Valor Fact. Municipio \$	Valor Fact. CGR \$	Descuento	Permiso Municipio \$	Permiso CGR \$	Menor pago	Observación
BRTR81-4	6.160.638.-	6.383.224.-	222.586.-	81.445.-	85.896.-	4.451.-	sin excluir descptos.
BSYP73-7	8.054.400.-	8.390.000.-	335.600.-	89.240.-	94.274.-	5.034.-	sin excluir descptos.

En su respuesta, la directora de tránsito y transporte público, señala que, efectivamente en ambos casos, se consideró el precio neto indicado al final de la factura, sin excluir los descuentos, generando un menor ingreso de \$ 7.703.-, y que mediante boletín de pago de 7 de octubre de 2009, que adjunta, se reintegró la suma indicada.

Atendido que no fueron remitidos los antecedentes que dan cuenta de la medida informada, no es factible salvar la objeción formulada.

4. Renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes

En relación con la materia, debe señalarse previamente, que esta Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones legales y con motivo del período de pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2008, impartió instrucciones al respecto mediante oficio N° 5.961, de 2008, estableciendo en el punto 4°, lo siguiente:

Las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, sustituido por el artículo 1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y en el Reglamento del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, contenido en el Decreto Supremo N° 152, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

A su turno, el inciso tercero del artículo 24 de la ley N° 18.287, establece que el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse, si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el registro, sus reajustes y los aranceles que procedan.

El examen practicado evidenció que algunas renovaciones habrían sido otorgadas, sin haber exigido al contribuyente el pago de multas impagas, vulnerando lo establecido en la normativa legal citada y el aludido dictamen. El detalle consta en anexo N° 3.

Sobre el particular, esa jefatura indica que todos los permisos de circulación informados por este Organismo se otorgaron sin multas pendientes. Además, acompaña documento que sustenta su respuesta, el que detalla las fechas de pago de cada una de las multas o, en su defecto, la fecha de ingreso al registro de multas de tránsito no pagadas. En último lugar, advierte que la fecha de pago efectivo de las multas y su anotación en citado registro, presenta retraso.

Considerando que esa directora no aportó los documentos que acrediten el pago efectivo de dichas multas, la observación planteada se mantiene.

5. Deficiencias de la base de datos de permisos de circulación

El análisis practicado a la base de datos proporcionada por ese municipio determinó que el sistema no es del todo confiable, por cuanto se constató que los formularios de pago por permiso de circulación, presentan números de folios repetidos y/o incongruentes, los que se describen a continuación:

5.1. Existencia de folios repetidos

En el período 2008 hay 321 folios repetidos.

5.2. Campo folio sin identificar

Existen registros de folios administrativos con valor cero, los que en el período 2008 totalizan 1.812.

5.3. Folios fuera de rango

En la base entregada, que consta de 7.454 registros, se encontraron fuera de rango varios folios adquiridos para el período 2008.

5.4. Folios faltantes en el correlativo

Se estableció que 300 folios de permisos de circulación, en un rango que varía desde el N° 40 al N° 28787140, en el período 2008, aparecen como faltantes, al efectuar el control de su correlatividad.

A vía de ejemplo, se indican algunos casos en el anexo N° 4, que presenta las situaciones descritas en los numerales anteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

Las situaciones descritas no permiten verificar el registro de la totalidad de las respectivas operaciones y, además, afectan la exactitud de la información que emana del sistema, por cuanto existe el riesgo de que algunas operaciones sean doblemente registradas.

El Alcalde en su respuesta, acompaña oficio N° 569 de 2009, de la directora de administración y finanzas, la que respecto de los folios repetidos, informa que dicha situación ocurre por el pago simultáneo de las multas de tránsito y del permiso de circulación.

Respecto de los folios con valor cero señala que corresponden a aquellos contribuyentes exentos de pago de permisos de circulación, como son las fuerzas armadas y de orden. Agrega que, los folios con numeración cero, se producen porque no se consignó el número en el resumen de ventas diarias, hecho que se encuentra subsanado.

Sobre los folios fuera de rango, explica que corresponden a aquellos permisos enviados a los contribuyentes, cuya numeración es distinta a la utilizada por tesorería municipal.

En cuanto a los folios faltantes, esa jefatura indica que éstos no se encontraban en las cajas diarias, hecho que fue corregido. Además, informa que dichos folios se encuentran a disposición de este Organismo para su revisión.

Teniendo en consideración que la directora de administración y finanzas no aporta antecedentes que avalen las medidas adoptadas ni remite los documentos que acrediten lo informado en su oficio de respuesta, se mantiene la situación objetada.

III. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS POR PATENTES MUNICIPALES

Conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de esa ley.

La respuesta municipal a este capítulo se contiene en el ya citado oficio N° 569 de 2009, de la directora de administración y finanzas.

1. Carpetas de contribuyentes con documentación faltante

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, se evidenció que algunas de las carpetas de los contribuyentes examinados omitían algunos documentos, tales como certificado de recepción final de los inmuebles, resolución sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, presentación de balance, y declaración de capital propio, cuyo detalle consta en anexo 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 10 -

Sobre la materia, cabe hacer presente que la normativa contenida en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el artículo 145 del decreto ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establecen la exigencia de documentos como los precedentemente aludidos.

En atención a que esa jefatura no se pronuncia sobre la observación inicialmente formulada, ella se mantiene.

2. Renovación y plazo de patente provisoria

En conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato, teniendo los contribuyentes el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, al cabo del cual, si no lo hicieren, el municipio podrá decretar la clausura.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior -reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del citado decreto ley-, las patentes provisorias se otorgarán por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, que no será susceptible de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente (aplica dictamen N° 49.963, de 2000).

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió la existencia de patentes provisorias que excedían el plazo legal permitido, a saber:

Patente	Vencimiento	Estado actual	Observación
790/07	31-01-2008	vigente	En base a planilla de control municipio
7206/08	31-12-2008	vigente	

También, se comprobó que la patente provisoria Rol N° 7.201, a nombre del contribuyente Constructora Catemu S.A., ha sido renovada por varios períodos sucesivos, lo cual no se ajusta a la normativa legal descrita en los párrafos anteriores.

Referente a esta materia, la directora de administración y finanzas informa que, revisado los antecedentes de las carpetas de cada contribuyente y analizado el registro del sistema de patentes, se concluyó que el rol 790/07 venció el 31 de diciembre de 2007, correspondiendo a patente no renovada.

Sobre el rol 7206/08, indica que se encuentra vigente y que su vencimiento fue el 31 de diciembre de 2008. Además, acompaña resolución sanitaria expediente 048165 de 29 de octubre de 2008 e informa que se otorgó patente definitiva por rol 203382.

En cuanto al rol 7201, manifiesta que la patente fue otorgada el 22 de agosto de 2008 y, que no ha presentado la recepción final y la resolución sanitaria. Seguidamente expone que, la patente provisoria se considera desde la fecha en que se otorgó la autorización para funcionar, cuyo vigencia expiró en agosto de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

Los argumentos expuestos por esa jefatura, no permiten salvar la observación comprobada, considerando que no se acompañan los documentos que acrediten lo informado.

3. Límite de las Patentes de alcoholes

En relación con la materia, cabe señalar que la ley N° 19.925 prevé la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado, las que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes son las de los negocios clasificados en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la misma ley, correspondientes -en el orden indicado- a depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares y tabernas; expendio de cervezas o sidras de frutas y; supermercados y minimercados de bebidas alcohólicas.

De acuerdo con los antecedentes examinados, se verificó que con fecha 31 de mayo de 2007, mediante Resolución Exenta N° 908, de la Intendencia Regional, esta fijó el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, por un periodo de tres años, a contar del 1 de junio de 2007.

La revisión practicada determinó que esa municipalidad no se ajustó al límite fijado en la citada resolución, al otorgar 176 patentes de alcoholes de la categoría A, en circunstancias que el número limitado ascendió a 134, produciéndose un exceso de 33.

Sobre la materia observada, la directora de administración y finanzas detalla la distribución de las patentes de alcoholes limitadas, advirtiendo que desde la fecha de publicación de la nueva ley de alcoholes, ese municipio no ha otorgado ninguna nueva patente de las consideradas en las letras A, E, F y H (limitadas).

Al respecto, es preciso aclarar previamente, que el análisis efectuado por este Organismo se realizó sobre las bases de datos suministradas por ese municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que no fueron remitidos los antecedentes que acrediten lo informado por esa jefatura, no es factible salvar la objeción formulada.

IV. EXAMEN DE INGRESOS POR DERECHOS Y PERMISOS

Conforme lo dispuesto en el artículo 5°, letra e), de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan, entre otras atribuciones esenciales, con la de establecer derechos por los servicios que presten y los permisos y concesiones que otorguen.

Asimismo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, son derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a los municipios, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que obtengan de la administración local una concesión, permiso, o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 12 -

La respuesta municipal se contiene en el oficio N° 350 de 2009, de la directora de tránsito y transporte público, ya mencionado en el capítulo II.

1. Licencias de conducir

Sobre el particular, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en dictámenes N°s 8.023, de 1999 y 37.360, de 2001, ha sostenido que corresponde devolver la suma de dinero pagada por aquellos solicitantes que se desistieron del trámite de renovación de licencia de conducir, o bien, les sean rechazados los exámenes correspondientes o no cumplieran con los requisitos exigidos por la ley N° 18.290.

Ello, por cuanto, de acuerdo al artículo 41, N° 6, del decreto ley N° 3.063, de 1979, el derecho a pagar dichas licencias involucra, expresamente, dos aspectos, el examen de los conductores y, el otorgamiento de la licencia, sin que el legislador haya formulado diferenciación alguna entre una y otra gestión.

De acuerdo con antecedentes proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que ese municipio no devuelve a todos los solicitantes las sumas de dinero pagadas, cuando desisten del trámite de renovación de licencia de conducir, son rechazados sus exámenes o no cumplen los requisitos exigidos por la ley N° 18.290.

El monto de las licencias denegadas y pendientes de devolución asciende a \$ 1.790.506.-, según el siguiente detalle:

Periodo	Monto por Licencias Denegadas \$	Monto por Devoluciones \$	Monto Pendiente de Devolución \$
Del 30/06/2008 al 31/03/2009	2.039.529.-	249.023.-	1.790.506.-

La directora de tránsito y transporte público señaló – en síntesis- que, el municipio devuelve el dinero que el particular paga con el fin de obtener su licencia de conducir y que no la obtiene por diversas razones, siempre que el interesado lo solicite en forma escrita, conforme instrucciones emanadas de la dirección de control.

Agrega, que por decreto exento N° 1.179 de 5 de noviembre de 2003, esa entidad instruyó sobre el procedimiento a aplicar en caso de devolución de sumas de dinero a contribuyentes.

Enseguida, respecto de las licencias denegadas y pendientes de devolución por \$ 1.790.506.-, informa que, entre el 30 de junio de 2008 y el 31 de marzo de 2009, se denegó un total de 90 licencias, ingresando en arcas municipales \$ 2.039.479.-.

En último lugar señala que, conforme el análisis efectuado, sólo 66 personas no han solicitado la devolución respectiva y, que los restantes contribuyentes no corresponden a licencias denegadas y no tienen derecho a devolución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 13 -

Dado que no fueron remitidos los antecedentes que avalen lo informado por esa jefatura, se confirma la observación inicialmente determinada.

2. Deudores por impuestos y derechos

El análisis de la información contenida en el Balance de Comprobación y Saldos determinó que ese municipio registra en la cuenta presupuestaria 115.12.10, ingresos por percibir ascendentes a \$ 2.115.220.038.-, debido a la carencia de un control adecuado sobre la recuperación de los impuestos municipales y de inspecciones en terreno permanentes, así como a la falta de cobros administrativos y judiciales, lo que dificulta obtener la recuperación de los saldos pendientes de pago.

Derecho impuesto	Período pendiente	Monto \$	Observación
Patentes comerciales	Año 2008	18.537.696	Valores extraídos de sistema contable.
	Años Anteriores	743.089.423	
Otros Derechos	Año 2008	263.926.526	
	Años Anteriores	1.089.666.393	
Total Ingresos por Percibir		2.115.220.038	

Sobre este punto, el oficio N° 569 de 2009, de la directora de administración y finanzas, precisa que, tratándose de los derechos de aseo domiciliario, en cada oportunidad de cobro se envía el boletín de cobranza administrativo a cada uno de los usuarios de los servicios, con una identificación clara de la deuda a pagar.

Agrega, que en materia de patentes y derechos asociados, el departamento correspondiente informa a la dirección de inspección general la nómina de deudores morosos, quien a su vez, los fiscaliza y les dan un tiempo perentorio para que regularicen su situación y que, de no hacerlo, el contribuyente debe pagar la infracción que cursa el juez de policía local, de lo contrario se efectúan gestiones conducentes a la clausura de los establecimientos.

Por último, expresa que los saldos de la cuenta recuperación de préstamos mantienen deudas de arrastre por patentes municipales de contribuyentes que dejaron de ejercer sus actividades en la comuna, lo que implicó que se fueran devengando impuestos y derechos por este concepto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 14 -

Los argumentos planteados por esa jefatura no permiten salvar la observación formulada, mientras no se acredite la implementación de acciones tendientes a recuperar los recursos adeudados y/o regularizar la cuenta mediante el castigo de créditos incobrables.

V. CONCLUSIONES

1.- En relación con las observaciones planteadas en el punto I, sobre control interno, referidas a ausencia de sistema computacional para el registro y control de las patentes provisorias y de programas de control, esa autoridad comunal deberá adoptar las acciones correctivas que correspondan, para solucionar las debilidades planteadas.

2.- Sobre las situaciones mencionadas en el punto II, examen de ingresos por permisos de circulación, la autoridad comunal deberá arbitrar las providencias que correspondan, para regularizar las observaciones consignadas en los numerales 1, incumplimiento de requisitos para el otorgamiento; 4, renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes; y, 5 deficiencias de la base de datos de permisos de circulación.

3.- Referente a lo observado en los numerales 2, vehículos mal tasados y 3, cálculo de vehículos nuevos, del señalado punto II, esa autoridad deberá disponer las medidas tendientes a ejercer la acción de cobro por las sumas adeudadas.

4.- Sobre los hechos objetados en el punto III, examen de ingresos por patentes municipales, deberán regularizarse las situaciones representadas en los numerales 1, carpetas de contribuyentes con documentación faltante; 2, renovación y plazo de patente provisoria; y, 3, límite de las patentes de alcoholes.

5.- La autoridad comunal deberá disponer la devolución a los contribuyentes que lo requieran, de las licencias denegadas indicadas en el numeral 1, licencias de conducir, del punto IV, examen de ingresos por derechos y permisos.

6.- Respecto del punto IV, examen de ingresos por derechos y permisos, el Alcalde deberá arbitrar, a la brevedad, las medidas tendientes a recuperar los recursos adeudados, castigar contablemente deudas incobrables y, en su caso, ejercer las acciones legales y aplicar las sanciones que correspondan, acerca de lo indicado en el numeral 2, deudores por impuestos y derechos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 15 -

7.- El cumplimiento de las medidas dispuestas para regularizar los aspectos mencionados en el presente informe, será verificado en futuras fiscalizaciones que se efectúen en esa entidad edilicia.

Transcribese al Alcalde y al concejo municipal de Conchalí.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

LUISA VARGAS MORALES
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl

